



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1736 /2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 13 DE JULIO DE 2022

(E.E.N° 2022-17-1-0003003, Ent.N° 2434/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública P53424 para el suministro de cables de media tensión;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito de publicidad, al Acto de Apertura celebrado en fecha 16/12/2021, se presentaron cinco oferentes: 1) NEOROL S.A., 2) YARTECH S.A., 3) PRYSMIAN ENERGÍA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, 4) CHANGFENG WIRE & CABLE CO. LTD, 5) EL SEWEDY CABLES EGYPT SAE;

2) que con fecha 20/12/2021 se verificó el estado de los oferentes en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), en el que la mayoría de las empresas figuraban inscriptas en estado ACTIVO, acreditando personería jurídica y representación de los respectivos firmantes, a excepción de la empresa PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, respecto de la que no surge acreditada la representación del firmante, y la firma CHANGFENG WIRE & CABLE CO., LTD., sociedad que figura inscripta en estado EN INGRESO;

3) que al amparo del artículo 65 del TQCAF se realizaron los siguientes pedidos de información:

3.1) con fecha 25/01/2022 se solicitó a NEOROL S.A. que, en un plazo de dos días hábiles: a) acreditara antecedentes de suministros anteriores del fabricante "Jiangsu Zhongchao", de acuerdo al Pliego (punto 1.3 del capítulo II,



TRIBUNAL DE CUENTAS

en el formato del anexo: Antecedentes de Suministro), b) presentara carta de autorización del fabricante "Jiangsu Zhongchao" para ofrecer el suministro, c) manifestara en forma expresa que presta además el respaldo técnico de sus productos, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.3.1 del Cap. II del Pliego Particular, vigente al acto de apertura, y d) presentara Anexo II.4 del Pliego de Condiciones Generales Parte II - Declaración Jurada Leyes N° 19.846 del 19/12/2019 y N° 18.561 del 11/9/2009, de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1 g). La empresa dio cumplimiento a lo requerido con fecha 27/01/2022;

3.2) con fecha 25/01/2022 se solicitó a YARTECH S.A. que, en un plazo de dos días hábiles, presentara Anexo II.4 del Pliego de Condiciones Generales Parte II - Declaración jurada Leyes N° 19.846 del 19/12/2019 y N° 18.561 del 11/9/2009 (Género), de acuerdo a lo establecido en el punto 9.1 g), vigente a la fecha de apertura. La empresa dio cumplimiento a lo requerido con fecha 26/01/2022;

4) con fecha 22/03/2022, la Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe en el que, luego de una breve reseña respecto del procedimiento llevado a cabo hasta el momento, de acuerdo al estudio y análisis de admisibilidad realizado, informó que:

4.1) la oferta N° 3 presentada por la firma PRYSMIAN ENERGIA CABLES Y SISTEMAS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA establece en las Condiciones Comerciales una "Redeterminación de precios" que, teniendo en cuenta la previsión del Punto 1.5 - Formas de cotización del Capítulo II del Pliego de Condiciones Parte I ("los precios cotizados se ajustarán según las siguientes fórmulas paramétricas"), se entiende que el oferente se aparta de lo solicitado, indicando una fórmula de ajuste diferente a la determinada en las bases que rigieron el llamado, por lo que corresponde su descarte;

4.2) con relación a la oferta N° 4 presentada por la firma CHANGFENG WIRE&CABLE CO.LTD., en la planilla de datos garantizados correspondiente al ítem 1, no se garantiza el color de la cubierta exigido por la norma, extremo



TRIBUNAL DE CUENTAS

esencial para la identificación de los circuitos y de vital importancia para trabajar en forma segura con los mismos. Además, en el caso de los cables ofrecidos para el Ítem 1 e Ítem 2, ni en los planos de la sección transversal de los cables ni en la Planilla de Datos Garantizados se declara como es la composición del sistema de bloqueo a humedad en los cables (puntos 4 y 6.2 de la planilla del Pliego de Condiciones). Este aspecto de diseño repercute directamente en la vida útil de los circuitos de cable y en la tasa de fallas. Por consiguiente, la oferta para los Ítems 1 y 2 no es admisible, por lo que se procede a su descarte;

4.3) con fecha 25/01/22 se realizaron consultas, al amparo del art. 65 del T.O.C.A.F., debiendo presentarse la documentación dentro de un plazo de 2 días hábiles, habiéndose recibido las respuestas en plazo de las firmas YARTECH S.A. y NEOROL S.A.;

4.4) con las ofertas que resultaron admisibles, se procedió a realizar el orden creciente de precios, en tabla comparativa por ítem, de la que resulta que las ofertas N° 1 de NEOROL S.A. (Ítem 1) y N° 5 de EL SEWEDY CABLES EGYPT. SAE. (Ítem 2) se ajustan sustancialmente a las especificaciones del Pliego de Condiciones, constituyendo ofertas admisibles, resultando ser las mismas convenientes, por encontrarse en el primer lugar del orden de precios para el Ítem 1 y 2 respectivamente. En función de ello, se propone su adjudicación, indicándose además que los precios cotizados se consideran razonables teniendo en cuenta la variación respecto a la compra anterior (N° P53424 cuya apertura fue el 23/12/20 y P54260 del 29/09/21);

5) que con fecha 27/04/2022 se confirió vista de las actuaciones a los oferentes, la cual no resultó evacuada por ninguno de ellos;

6) que con fecha 19/04/2022 el Departamento Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta el informe de Comisión Asesora de Adjudicaciones del 22/3/2022 y las asignaciones aprobadas según Decreto 449/2021 de fecha 29/12/2021, para el Presupuesto



TRIBUNAL DE CUENTAS

2022, a precios promedio enero-junio 2021, el Grupo 1 no presenta créditos disponibles para comprometer en el Ejercicio 2022 el monto de U\$S 7:908.479,61 (neto de impuestos);

7) que por Resolución G.G. N° 86/22, de fecha 18/05/2022, el Gerente General de UTE, en uso de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente, adjudicó el llamado ad-referéndum de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a NEOROL S.A. (Ítem 1), por un total de U\$S 9.079.238,75; y a EL SEWEDY CABLES EGYPT. SAE (Ítem 2), por un total de U\$S 542.692,97, ascendiendo dicho monto en moneda nacional a \$ 24.074.403,00 (TC 44.361), totalizando la contratación global la suma de \$ 426.838.513,00;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del TOCAF, así como a los Pliegos que rigieron el llamado, respetándose los principios generales de la contratación administrativa;

2) que, sin perjuicio de lo expuesto, se comprometió el gasto sin crédito disponible en el rubro de imputación, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto de \$ 426.838.513,00, por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

aov

Cra. Lc. Olga Santinelli Taborda
Secretaria General